



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 094-2014-PD/OSIPTEL

Lima, 18 de diciembre de 2014

EXPEDIENTE	N° 010-2014-GAF/EXO
MATERIA	CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES

VISTOS:

El Memorando N° 1544-GAF/2014 de fecha 17 de diciembre de 2014, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 1239-CNT/2014 de fecha 16 de diciembre de 2014, elaborado por el Área de Contrataciones -en adelante el Informe Técnico- ; y, el Informe N° 241-GAL/2014 de fecha 17 de diciembre de 2014, de la Gerencia de Asesoría Legal; que establecen la situación de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos.

CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873 -en adelante la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF -en adelante el Reglamento;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 135-2013-CD/OSIPTEL, de fecha 9 de octubre de 2013, se aprobó el Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios de Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con acceso inalámbrico, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 128-2014-CD/OSIPTEL, de fecha 16 de octubre de 2014, en el cual se establecen las obligaciones de las empresas operadoras respecto de declarar las coberturas por cada uno de los centros poblados en el territorio peruano; así como los procedimientos de supervisión de cobertura tanto en centro poblados urbanos como rurales;

Que, mediante Memorando N° 2094-GFS/2014, de fecha 18 de noviembre de 2014, la Gerencia de Fiscalización y Supervisión (en adelante, GFS), solicitó la contratación del "Servicio móvil (voz y acceso a internet) para supervisión de servicios móviles prestados por América Móvil Perú S.A.C. en el marco del Reglamento de Cobertura", adjuntando para tal efecto los Términos de Referencia correspondientes. De acuerdo con dichos Términos de Referencia, el objetivo de la contratación, es brindar el servicio de telefonía móvil (voz y acceso a internet) para treinta (30) líneas del operador Claro¹, para realizar las actividades de supervisión del servicio móvil;

Que, el Informe adjunto al Memorando N° 2094-GFS/2014, de fecha 15 de diciembre de 2014, elaborado por la GFS indicó que a la fecha, las empresas operadoras del servicio móvil disponen de redes 2G/2.5G/2.75/3G/3.5G (Tecnologías GSM, GPRS, UTMS, WCDMA HSPA,

¹ Nombre comercial de la empresa América Móvil Perú S.A.C.

Wimax 802.16e etc.) y 4G (LTE), en servicio y se encuentran comercializando servicios móviles de voz y datos (acceso a internet) cuyas prestaciones requieren ser verificadas. En tal sentido, las mediciones a dichos servicios son las que permiten realizar un seguimiento de la cobertura del servicio y de la velocidad de acceso a internet de los servicios móviles brindados por las empresas operadoras, entre otros, por el nuevo Reglamento de Cobertura;

Que, en el Informe Técnico - elaborado por el Área de Contrataciones- se recomendó se proceda con el trámite de la exoneración del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación del "Servicio móvil (voz y acceso a internet) para supervisión de servicios móviles prestados por América Móvil Perú S.A.C. en el marco del Reglamento de Cobertura", por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustituto, al haberse verificado que el servicio solicitado por el área usuaria, se encuentra dentro de la causal establecida en el artículo 20° de la Ley por lo siguiente: i) Que se trate de un bien que no admite sustituto, al respecto, el carácter insustituible del servicio a contratar, con la empresa América Móvil Perú S.A.C., se encuentra sustentado justamente en el necesidad del OSIPTEL- a través de la GFS- de llevar a cabo labores de verificación del cumplimiento de obligaciones legales, contractuales y técnicas por parte de las empresas operadoras, ello en ejercicio de su rol de ente supervisor de las telecomunicaciones en el País; y, ii) Con relación a la existencia de proveedor único, se ha demostrado en el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado, que el referido servicio no admite sustituto de acuerdo a las características establecidas por el área usuaria. En efecto, el servicio móvil ofrecido por la empresa América Móvil Perú S.A.C., solo puede ser supervisado mediante la contratación del servicio a la misma empresa operadora;

Que, de esta manera, se ha configurado la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustituto, establecida en el literal e) del artículo 20° de la Ley, concordante con lo dispuesto en el artículo 131° de su Reglamento;

Que, una entidad puede acogerse a la contratación directa que presupone una exoneración, demostrando que la situación de hecho presentada está contemplada debidamente en la Ley como causal de exoneración y que con el acogimiento de ésta, se está actuando en concordancia con la finalidad pública para la cual fue habilitada la exoneración;

Que, a su vez, el artículo 131° del Reglamento establece la causal de exoneración sobre proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, señalando que: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. Adicionalmente, se encuentran incluidos en esta causal los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación"*;

Que, conforme al artículo 135° del Reglamento, las contrataciones exoneradas de los procesos de selección, se efectúan en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor; disponiéndose además que la referida contratación deberá ser realizada por la dependencia encargada de las contrataciones de la entidad o el órgano designado para tal efecto;

Que, el artículo precedente establece el procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas de los procesos de selección, el mismo que se circunscribe a la no realización del proceso de selección por lo que el contrato que se celebre en consecuencia de



aquel, deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, en tal sentido, cabe señalar que la contratación del "Servicio móvil (voz y acceso a internet) para supervisión de servicios móviles prestados por América Móvil Perú S.A.C. en el marco del Reglamento de Cobertura"; está incluida en el Plan Anual de Contrataciones del OSIPTEL del año 2014 bajo el N° 159;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Informe N° 1167-CNT/2014, de fecha 28 de noviembre de 2014, el Área de Contrataciones presentó el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado y determinó el valor referencial para la contratación del referido servicio, por la suma de S/. 37,800.00 (Treinta y siete mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley;

Que, mediante Formato de Compromiso de Programación de Gasto N° 085-GPP/2014, aprobado el 4 de diciembre de 2014, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto certificó la disponibilidad presupuestal para el ejercicio 2015, por el monto de S/. 37,800.00 (Treinta y siete mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles) para la realización de la contratación antes indicada;

Que, habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde aprobar la presente exoneración;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley y el artículo 134° de su Reglamento, copia de la resolución que aprueba la exoneración y los informes que la sustentan deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;

Que, sin perjuicio de lo indicado por la Ley y su Reglamento, de acuerdo a la Directiva N° 001-2009-CG/CA "Disposiciones aplicables al reporte de información sobre contrataciones estatales que las entidades públicas deben remitir a la Contraloría General de la República", aprobada por la Contraloría General de la República mediante Resolución N° 080-2009-CG, el OSIPTEL no tendrá la obligación de enviar en físico copia de las resoluciones que aprueban las exoneraciones ni de los informes que las sustentan a dicha institución, en tanto que la remisión de la referida documentación se entenderá realizada con el registro de la misma en la página web del SEACE;

De conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; así como con la Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección referido a la Adjudicación de Menor Cuantía para la contratación del "Servicio móvil (voz y acceso a internet) para supervisión de servicios móviles prestados por América Móvil Perú S.A.C. en el marco del Reglamento de Cobertura", por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, prevista en el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

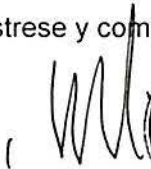
Artículo 2°.- Autorizar que la contratación mencionada en el artículo precedente sea realizada hasta por el monto de S/. 37,800.00 (Treinta y siete mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de Ley.

Artículo 3°.- Delegar en la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación de las bases administrativas que se deriven de la presente exoneración.

Artículo 4°.- Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas la realización de las acciones inmediatas referidas a la contratación exonerada, así como su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo establecido por la Ley.

Artículo 5°.- El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados del presupuesto del OSIPTEL para el presente ejercicio fiscal.

Regístrese y comuníquese.


GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

